



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase establecer época de veda temporal y tallas mínimas para la captura de algunas de las especies objetivo del Lago de Izabal, El Golfofe, Río Dulce y Litoral Atlántico; en las fechas y zonas que se describen en los siguientes artículos.

ACUERDO MINISTERIAL No. 50-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 01 de abril de 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aplicar medidas necesarias para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos hidrobiológicos, pudiendo establecer las condiciones propias para su explotación y comercialización. En concordancia con dicha potestad, en aplicación del Criterio de Precaución y el Aprovechamiento Sostenible es necesario el establecimiento de vedas para los recursos hidrobiológicos, y así coadyuvar a su racional aprovechamiento evitando la sobreexplotación mediante el establecimiento de acciones para rehabilitar las poblaciones.

CONSIDERANDO:

Que en el mes de febrero del presente año, El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Autoridad Competente y los pescadores de las diferentes comunidades, que pescan en el litoral Atlántico, acordaron los periodos de veda para las principales especies de interés comercial y así reducir la presión de pesca en el área y continuar los esfuerzos realizados mediante el establecimiento de vedas. Que en virtud de los resultados obtenidos para evitar la disminución en los desembarques del recurso pesquero en el Lago de Izabal, El Golfofe, Río Dulce y Litoral Atlántico, se hace necesario continuar aunando esfuerzos para limitar el esfuerzo pesquero de algunas especies por un tiempo determinado, con el objeto de favorecer el proceso reproductivo de estas y garantizar la continuidad de la pesquería y de las poblaciones a niveles rentables desde los puntos de vista biológico y económico.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 78 y 79 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura, Decreto No. 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala; y 97 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo No. 223-2005; 7 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: El objeto del presente Acuerdo Ministerial es establecer época de veda temporal y tallas mínimas para la captura de algunas de las especies objetivo del Lago de Izabal, El Golfofe, Río Dulce y Litoral Atlántico; en las fechas y zonas que se describen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2. VEDA PARA LA PESCA DE LAS ESPECIES DE CHUMBIMBA, GUAPOTE, TILAPIA Y MOJARRAS. Se establece época de VEDA para la pesca de las especies de chumbimba (*Paraneotroplus maculicauda*), guapote (*prochromis managuensis*), tilapia (*Oreochromis sp.*), y mojarra (*Thorichthys aureus*, *Cichlasoma salvini*, *Chichasoma spilurum*, *Amphilephus robertsoni* y *Vieja bocourti*) en todos sus tipos, a excepción de la pesca de subsistencia quienes podrán utilizar la línea de cordel individual con anzuelo; por un periodo de cuarenta y cinco (45) días comprendidos de la siguiente manera: a partir del quince (15) de mayo hasta el treinta (30) de junio del año dos mil trece; en el Lago de Izabal, El Golfofe, Río Dulce y Litoral Atlántico.

ARTÍCULO 3. INOBSERVANCIA DE LA VEDA. La inobservancia de la veda constituirá una contravención a la prohibición establecida en el artículo 80, literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se aplicará a todo tipo de pesca a excepción de la pesca de subsistencia, según proceda; las sanciones contempladas en el artículo 81 numeral 1 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El Presente Acuerdo Ministerial surte efectos a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Ing. Agr. Eimer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación

Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcano Ruiz
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES



{6-3-8-2013}-3-abril



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los Estatutos de la Fundación denominada FUNDACIÓN LA NUEVA GUATEMALA, la cual se abrevia NUEVA GUATEMALA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 104-2013

Guatemala, 26 de febrero de 2013

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Presidente del Consejo Directivo Provisional de la Fundación denominada FUNDACIÓN LA NUEVA GUATEMALA, la cual se abrevia NUEVA GUATEMALA, solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los Estatutos de la Fundación, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 835-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 20 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 108 y sus reformas; 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98 de fecha veintinueve (29) de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); y artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha seis (6) de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los Estatutos de la Fundación denominada FUNDACIÓN LA NUEVA GUATEMALA, la cual se abrevia NUEVA GUATEMALA, la cual se regirá conforme a los Estatutos contenido en el Instrumento Público número uno (01) de fecha once (11) de enero del año dos mil once (2011), ampliada mediante Instrumento Público número uno (1) de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil doce (2012), ambos autorizados en la ciudad de Guatemala por el Notario Roberto René Alonzo, del Cid.

Artículo 2. La Fundación denominada FUNDACIÓN LA NUEVA GUATEMALA, la cual se abrevia NUEVA GUATEMALA, no podrá ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, quedándole prohibido expresamente realizar actividades relacionadas con juegos de azar, loterías, video loterías o similares. Aquellas que generen ganancia económica, deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Fundación o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la misma, podrá ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la Fundación o entidades asociadas de cualquier clase.

Artículo 3. Para la ejecución de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la FUNDACIÓN LA NUEVA GUATEMALA, la cual se abrevia NUEVA GUATEMALA, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Lic. César Amílcar Pantelón Herrera
Segundo Viceministro
ENCARGADO DE DESPACHO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



Licda. Mary Carmen de León Monterroso
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

{98997-1} 3-abril